

Certificación Registral expedida por

Antolín Cacheiro Couto

Registrador de la Propiedad de VILADECANS

CR Silos 6 bis 1º
08840 - Viladecans
Telefono : 93.658.61.19
Fax : 93.658.60.11

Correspondiente a la solicitud formulada por

GORDILLO PROCURADORES SLP.

con DNI/CIF: B91884510



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 1 of 14



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 3 de 17



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

ANTOLIN CACHEIRO COUTO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILADECANS, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,

Asiento: 1461/2024 Certificado: 2024/266

La Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales, según el art. 225 de la Ley Hipotecaria. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro, según el art.335 del Reglamento Hipotecario.

CERTIFICO: Que en vista del precedente documento generado electrónicamente, que viene firmado con la firma electrónica reconocida del Letrado de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gavá**, don Antonio Torres Verdú, en fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, y dotado con un código seguro de verificación; previa comprobación de la integridad y autenticidad de dicho documento, comprensivo de un mandamiento expedido el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro por dicho Letrado, en el que se ordena se expida certificación de dominio y cargas de la finca registral número 38.936 de Viladecans, de conformidad con lo prevenido en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, para que cause efectos en el procedimiento de **ejecución hipotecaria 276/2023-A**, que se sigue en dicho Juzgado a instancias de Banco Santander S.A., **contra Alicia Concepción de Salinas Flores**, siendo el procurador de la parte demandante/ejecutante Mauricio Gordillo Alcalá; he examinado los libros del archivo del Registro a mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

FINCA REGISTRAL NUMERO 38936 de Viladecans
CODIGO REGISTRAL UNICO: 08111000447817
REFERENCIA CATASTRAL: 8145914DF1784E0003IG

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

" URBANA.- Finca número tres. Vivienda en planta segunda puerta única del edificio sito en Viladecans, Avenida Generalitat número 34 bis, a la que se accede desde el rellano de la escalera por una puerta que comunica con su interior. Tiene una SUPERFICIE útil de setenta y tres metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Está distribuida interiormente en varias dependencias y servicios. LINDA: considerando como frente principal la Avenida de la Generalitat, al frente, con dicha Avenida, en proyección vertical; derecha entrando, con rellano y huecos de escalera y ascensor, resto de finca matriz y finca de herederos de Francisco Carbó, en proyección vertical; izquierda, con finca de Miguel Salisachs, en proyección vertical y fondo, con finca de Jaime Serra, en proyección vertical. CUOTA de participación: veintiún enteros diecisiete centésimas por ciento.

SEGUNDO:
TITULAR/ES:



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

ALICIA CONCEPCION DE SALINAS FLORES, con DNI/CIF número 52428576F, es dueño de la finca de que se certifica, por COMPRAVENTA, efectuada a la entidad mercantil Promo-4-2000, S.L., mediante escritura otorgada en Viladecans, ante el Notario Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día veintiocho de junio de dos mil seis, que motivó la inscripción 4ª, de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, de la finca número **38936**, al folio 125 del tomo 1303, libro 659 de Viladecans.

TERCERO:

CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes cargas:

1) Afecta a las limitaciones derivadas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en que se halla constituida la total finca, según escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintiséis de enero de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 15ª, de fecha quince de marzo de dos mil cuatro de la finca número **4113** de Viladecans, al folio 220 del tomo 1054, libro 410.

2) Afecta a las limitaciones derivadas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en que se halla constituida la total finca, según escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Doña Elisa Calzada Castaño, el siete de octubre de dos mil cinco, que motivó inscripción/anotación 16, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco de la finca número **4113** de Viladecans, al folio 225 del tomo 1054, libro 410.

3) HIPOTECA constituida inicialmente a favor de Banco Español de Crédito, S.A., en la inscripción 5ª: Los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA.- REFERENCIA CATASTRAL: 8145914DF1784E0003IG.- Finca número tres. Vivienda en planta segunda puerta única del edificio sito en Viladecans, Avenida Generalitat número 34 bis, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Las relacionadas en la inscripción anterior y nota de afección fiscal a su margen. Doña **ALICIA CONCEPCION DE SALINAS FLORES** es dueña de esta finca, por compra, según la 4ª y, manifestando que no constituye domicilio común, la **hipoteca** a favor del "Banco Español de Crédito, S.A.", domiciliado en Madrid, calle Alcalá, número 14, con NIF. A-28-000032, quien representado por la entidad B.C. Estudios Hipotecarios, S.L y ésta a su vez por doña Barbara Civit Alaminos, en uso de poder, bastante transcrito, otorgado en Barcelona, ante el Notario don Juan Francisco Boisan Benito, el día 27 de septiembre de 2.005, acepta, con arreglo a lo siguiente, con omisión de las prohibiciones de disponer -art. 27 de la LH- y de los pactos sin trascendencia real -art. 51.6 del RH-: CAPITAL.- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS** recibidos. DURACION-PLAZO.- hasta el día uno de julio de dos mil cuarenta y seis. CARENCIA de amortización de capital: desde el día veintiocho de junio de dos mil seis hasta el día uno de julio de dos mil seis, fecha en la que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo intereses. AMORTIZACION.- El préstamo se amortizará mediante cuatrocientas ochenta cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, que se pagarán el



C.S.V. : 20811990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 3 of 14



C.S.V. : 208119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 5 de 17

día uno de cada mes natural, siendo la primera el día **uno de agosto de dos mil seis** y la última el día uno de julio de dos mil cuarenta y seis. El importe de las cuotas variará con las revisiones del tipo de interés. La parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo. INTERESES INICIAL.- desde el día veintiocho de junio de dos mil seis y hasta el día uno de octubre de dos mil seis, se aplicará un interés al tipo fijo del **tres enteros veintidós centésimas por ciento** nominal anual. INTERES VARIABLE.- a partir de dicha fecha y hasta el vencimiento del préstamo, éste, se divide en períodos de doce meses, en los que se aplicará el tipo de interés que será la suma resultante de añadir 0,70 puntos al tipo de referencia o 0,50 puntos al tipo de referencia sustitutivo. El tipo de referencia será la Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-, tomando el último publicado por el Banco de España en el BOE, antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios, a más de tres años del Conjunto de Entidades, tomando el último publicado por el Banco de España en el BOE, antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. INTERES MAXIMO.- doce enteros por ciento nominal anual. INTERESES DE DEMORA.- a un tipo nominal que será el resultante de añadir seis puntos porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe dicho pago. RESOLUCION ANTICIPADA.- cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactados, y si no fueran pagados a su tiempo tributos y gastos relativos a la finca. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- la citada titular, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada, constituye hipoteca sobre esta finca, en garantía de la devolución del capital del préstamo de **doscientos veinticinco mil euros**, de los intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce enteros por ciento anual, hasta un máximo de **veinte mil doscientos cincuenta euros**, de los intereses moratorios de dos años al tipo pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del doce enteros por ciento, hasta un máximo de **cincuenta y cuatro mil euros**; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es, **treinta y tres mil setecientos cincuenta euros**, y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pagos para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, o sea, **cuatro mil quinientos euros**. La finca queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos citados. EXTENSION.- La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre la misma. ACCIONES.- La acreedora podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa, la ejecutiva dineraria, o el procedimiento de ejecución especial que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se pacta que la cantidad



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 4 of 14



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 6 de 17

exigible en caso de ejecución, será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes. La finca de este número se **tasa en trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta euros**. Se señala como **domicilio** para requerimientos, citaciones y notificaciones el de esta finca. Podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de la misma, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes. **VENTA EXTRAJUDICIAL.**- Para el caso en que la ejecución tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los arts.129 de la LH y 234 y siguientes del RH, se tasa la finca de este número con el mismo valor antes indicado, con el mismo domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones y designando como mandatario para el caso de venta de la finca a la propia entidad acreedora. **CESION.**- Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión. En su virtud, **INSCRIBO** a favor del "**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**" su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una escritura otorgada el día veintiocho de junio de dos mil seis ante el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, presentada por fax, a las dieciséis horas del día veintiocho de junio de dos mil seis, definitivamente en el plazo legal, retirada y devuelta el día once de agosto actual, asiento 3301 Diario 40. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Viladecans, a veintiocho de agosto de dos mil seis."

La citada hipoteca se modificó y amplió su responsabilidad hipotecaria en la inscripción 6ª: Los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"DERECHO REAL DE HIPOTECA constituida en la inscripción 5ª. No está gravada. Se manifiesta que el capital pendiente es de *doscientos diecinueve mil cuatrocientos vintiun euros con setenta y nueve céntimos*. "Banco Español de Crédito SA", domiciliada en Madrid, calle Alcalá número 14, con N.I.F. A-28-000032, de una parte, como acreedora y titular de dicho derecho, representada por don Alberto Pérez Aldrube con DNI 38136194D, en virtud de poder otorgado el veintidós de febrero de dos mil cinco, ante el Notario de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante y B.C. Estudios Hipotecarios, S.L., en virtud de escritura de poder otorgada el ocho de febrero de dos mil seis, ante el Notario de Madrid don Miguel Ruiz Gallardón García de la rasilla, esta a su vez representada por doña María José Lorenzo Andreu con DNI 52193526V, en virtud de poder autorizado ante el Notario de Barcelona, don Juan Francisco Boisan Benito, el cinco de mayo de dos mil seis, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante; y de otra, doña Alicia Concepción de Salinas Flores con DNI 52428576F, como titulares de esta finca, según la 4ª, y deudores según la 5ª, han acordado la **AMPLIACION Y MODIFICACION** del préstamo garantizado con la hipoteca de dicha inscripción 5ª, con arreglo a lo siguiente y con omisión de los pactos sin trascendencia real -art. 51.6 del RH-, y de las prohibiciones de disponer -art. 27 de la LH-: a) el Banco presta a los titulares de esta finca, que reciben, en concepto de ampliación, la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS**, de forma que el nuevo capital pendiente tras la ampliación es de *doscientos veintinueve mil euros*. **AMORTIZACION.**- El vencimiento final del préstamo será el día **uno de julio de dos mil cincuenta y seis**. Durante el plazo inicial que expirará el uno de junio



C.S.V. : 20811990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 5 of 14



C.S.V. : 208119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 7 de 17

de dos mil once existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán intereses que devenguen el capital del préstamo. Transcurrido el periodo d carencia el préstamo se amorizará mediante quinientas cuarenta y una cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses. La primera de ellas se pagará el uno de julio de dos mil once. MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES. El nuevo capital pendiente devengará diariamente hasta el día uno de junio de dos mil once, un interés remuneratorio nominal fijo del **dos con ochenta y cinco por ciento** nominal anual. Cada período de doce meses posterior a la fecha final del período de interés inicial se denominará período de interés. En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir 1,50 puntos al tipo de referencia o 0,50 puntos al tipo de referencia sustitutivo. **MODIFICACION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, la parte prestataria constituye hipoteca a favor de "Banco Español de Crédito SA" en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, hasta un máximo del doce por ciento, es decir, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años, señalándose a efectos hipotecarios un máximo de doce por ciento, hasta un máximo de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judiciales, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, es decir, MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pagos para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, o sea, CIENTO NOVENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS. Por lo tanto, la responsabilidad hipotecaria total correspondiente a la ampliación asciende a la cantidad de catorce mil trescientos sesenta y siete euros con treinta y un céntimos. Como consecuencia de la ampliación, ambas partes modifican la responsabilidad hipotecaria de esta finca quedando establecida en los siguientes términos: Principal del préstamo: **doscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho euros con veintiun céntimos**; del pago de los intereses ordinarios al tipo inicial convenido y hasta un máximo de **veintiun mil ciento doce euros con cuatro céntimos**; del pago de los intereses de demora hasta un máximo de **cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho euros con setenta y siete céntimos**; y de otros **treinta y cinco mil ciento ochenta y seis euros con setenta y tres céntimos** para costas y gastos; gastos extrajudiciales por un importe de **cuatro mil seiscientos noventa y un euros con cincuenta y seis céntimos**. La total responsabilidad hipotecaria es pues trescientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y siete euros con treinta y un euros. La parte prestataria y el Banco acreedora acuerdan modificar el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad de **trescientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y siete euros con treinta y un céntimos**. Finalmente ambas partes dejan subsistentes los restantes pactos no modificados por la escritura que ha motivado la presente. En su virtud INSCRIBO a favor del "**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA**" la ampliación y novación modificativa de su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una escritura otorgada el día quince de mayo de dos mil nueve, ante el Notario de Gavá, Doña María del Carmen Ruiz de Adana Jurado, presentada por vía telemática, a las trece horas con treinta y dos minutos y treinta y dos segundos, del día quince de mayo de dos mil nueve,



C.S.V. : 20811990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 6 of 14



C.S.V. : 208119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 8 de 17

aportada el catorce de julio de dos mil nueve copia original de la escritura, asiento 1681 Diario 45. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Viladecans, a veintiuno de julio de dos mil nueve. "

La citada hipoteca fue nuevamente modificadao y ampliada su responsabilidad hipotecaria en la inscripción 7ª: Los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"DERECHO REAL: HIPOTECA constituida en la inscripción 5ª ampliada por la 6º. No está gravada. Se manifiesta que el capital pendiente es de doscientos veinticuatro mil ochocientos cuatro euros con noventa y cuatro céntimos. **Banco Español de Crédito SA**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana número 7, con N.I.F. A-28-000032, de una parte, como acreedora y titular de dicho derecho, representada por doña María Isabel Ramirez López con DNI 38073881A, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Félix Pastor Ridruejo, el ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, con número de protocolo 2948, que causo la inscripción 382ª, en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante que se dirá, y por la entidad mercantil Centro de Asesoría Hipotecaria S.L., en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Miguel Ruiz Gallardon García de la Rasilla, el trece de julio de dos mil nueve bajo el número de protocolo 3821, esta a su vez representada por don Juan Manuel Martin Sainz con DNI 44421953Y, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, don Juan Francisco Boisán Benito, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, bajo el número de protocolo 3686, ambos poderes inscritos en el Registro Mercantil y con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante que se dirá; y de otra, doña Alicia Concepción de Salinas Flores como titular de esta finca, según la 4ª, y deudora según la 5ª, han acordado la **AMPLIACION Y MODIFICACION** del préstamo garantizado con la hipoteca de dicha inscripción 5ª ampliada por la 6ª, con arreglo a lo siguiente y con omisión de los pactos sin trascendencia real -art. 51.6 del RH-, y de las prohibiciones de disponer -art. 27 de la LH-: **AMPLIACION DEL CAPITAL DEL PRESTAMO**. Doña Alicia Concepción de Salinas Flores, la parte deudora o prestataria e hipotecante, de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de otra, acuerdan en este acto ampliar en la cantidad de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS** el capital pendiente de amortizar. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS**. La parte deudora confiesa recibir con fecha valor del día de hoy del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., la cantidad de seis mil ciento noventa y cinco euros con seis céntimos, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta número 0030.2471.08.0386872273 que tiene la parte prestataria abierta a su nombre en la Sucursal número 2471 de Gavà. Como consecuencia de lo anterior la parte prestataria reconoce adeudar a dicho Banco la suma del capital pendiente de pago más el capital ampliado en el día de hoy, es decir, por el total en junto de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS**. La parte prestataria para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente escritura y sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, se compromete expresa e irrevocablemente a destinar el importe sobrante del principal del préstamo, una vez satisfechas las cuotas impagadas del préstamo hipotecario objeto de la presente ampliación y modificación y pagados los gastos de la presente escritura, a la amortización del préstamo. La parte prestataria



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 7 of 14



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 9 de 17

autoriza expresamente al Banco a realizar los traspasos entre cuentas que sean necesarios para la amortización parcial del presente préstamo. MODIFICACION DE CONDICIONES. Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. AMORTIZACION. Plazo: El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **uno de julio de dos mil cuarenta y uno**. Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas: Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **TRESCIENTAS VEINTICINCO cuotas** mensuales comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **uno de julio de dos mil catorce** y la última **el día del vencimiento**. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª.bis. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas: Durante un plazo inicial que expirará el día uno de junio de dos mil catorce existirá **carencia** en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual y se realizará los días uno de cada uno de los meses naturales, que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. Domiciliación de los pagos: Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquella tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. Tasa Anual Equivalente - TAE-: A efectos informativos, del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente teniendo en cuenta el tipo de interés inicial y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la presente escritura es del tres enteros doscientas diez milésimas por ciento y variará con las revisiones del tipo de interés. Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: Comisiones de Cancelación/Amortización Anticipada, Comisiones de Modificación de Condiciones o Garantías, Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras. Tampoco se han incluido los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. núm. 226, del 20 de septiembre de 1.990 y en sus modificaciones posteriores. En la misma no se ha incluido el efecto de las posibles bonificaciones futuras establecidas. Aplazamiento de cuotas periódicas: Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá solicitar al Banco hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo. Dicho aplazamiento deberá ser autorizado por el Banco y estará sujeto a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura. En cada solicitud se pueden aplazar hasta doce cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación,



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 8 of 14



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 10 de 17

pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido.

Reembolso anticipado: Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen en la cláusula correspondiente a las comisiones, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS Y CUATRO CENTIMOS, ni podrá superar, en cada año natural, el veinticinco por ciento del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización. La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas.

Tributos: En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy.

B) INTERESES ORDINARIOS. Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en la parte Expositiva, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: 3.1. Tipo de interés y fórmula de cálculo: El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de hoy, devengará diariamente un interés nominal anual del **DOS por ciento**, invariable hasta el día uno de junio de dos mil catorce. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés simple: $i = (C \times R \times T) / 36.000$ siendo "i" los intereses devengados, "C" los saldos mantenidos, "R" el tipo de interés nominal, en tanto por uno, y "T" los días de permanencia. A estos efectos, se considerará que todos los meses del año tienen treinta días.

3.2. Fechas de liquidación y pago de los intereses: Los intereses del préstamo de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho periodo señalado en la Cláusula anterior. Durante el periodo de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en la cláusula 2ª.

TIPO DE INTERES VARIABLE. Es voluntad de las partes modificar parcialmente la Estipulación 3ª Bis de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, en la siguiente forma: 3.bis.1. Periodicidad de las revisiones: Cada período de DOCE meses posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula B), se denominará período de interés. 3.bis.2. Diferenciales y redondeos: En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma



C.S.V. : 20811990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 9 of 14



C.S.V. : 208119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 11 de 17

resultante de añadir DOS puntos al tipo de referencia o MEDIO puntos al tipo de referencia sustitutivo, sin aplicar redondeo alguno. 3.bis.3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo: El tipo de referencia será el EURIBOR HIPOTECARIO A 1 AÑO. REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR HIPOTECARIO- definido como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el IRPH CONJUNTO ENTIDADES. -TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES-, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. 3.bis.4. Conocimiento de los índices de referencia: Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA: La parte deudora, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada y, con independencia de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudieran concurrir, constituye hipoteca a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., que, por medio de sus representantes la acepta, sobre esta finca y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS, de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce por ciento, hasta un máximo de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado en esta escritura, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del doce por ciento, hasta un máximo de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, es decir, NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima



C.S.V. : 20811990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 10 of 14



C.S.V. : 208119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 12 de 17

conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, es decir CIENTO VEINTITRES EUROS Y NOVENTA CENTIMOS. Por lo tanto, la responsabilidad hipotecaria total correspondiente a la ampliación asciende a la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida en el párrafo anterior, la **finca hipotecada en este instrumento público pasa a responder** de los siguientes conceptos: Principal del préstamo: **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS**. Intereses remuneratorios de nueve meses al tipo máximo del doce por ciento nominal anual hasta un máximo de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS**. Intereses moratorios de dos años, al tipo máximo del doce por ciento nominal anual hasta un máximo de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS**. Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento por importe de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS**. Gastos extrajudiciales hasta un máximo del dos por ciento por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS**. Por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, una vez formalizada la ampliación de hipoteca citada, a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS**. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda, los intereses devengados conforme a los pactado en esta escritura, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto del ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero. La parte prestataria y el Banco acreedor acuerdan ratificar el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad en que fue tasado el inmueble conforme a lo establecido en la escritura de préstamo hipotecario de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, esto es, **trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta euros**. GASTOS. Todos los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, en su caso, que se originen por razón de la presente escritura y de los actos que contiene, serán de cuenta exclusiva de la parte deudora. Asimismo, ésta se obliga, con gastos a su cargo, a facilitar a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. una primera copia autorizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de esta escritura. Finalmente ambas partes dejan subsistentes los restantes pactos no modificados por la escritura que ha motivado la presente. En su virtud INSCRIBO a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA** la **ampliación y novación modificativa** de su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una escritura otorgada el día veintinueve de mayo de dos mil doce, ante el Notario de Gavá, Don Alberto Garvayo Estefanía, presentada por vía telemática, a las trece horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y un segundos, del día veintinueve de mayo de dos mil doce, aportada copia original de la escritura el diecinueve de julio de dos mil doce junto con diligencia de presentación y pago, acreditativa de la autoliquidación del impuesto a través del portal tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña. Archivada copia de dicha diligencia, asiento 624 Diario 49. Viladecans, a veinticuatro de julio de dos mil doce. "

BANCO SANTANDER SA, es el titular de dicho real de hipoteca, en méritos de la fusión por absorción formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander, Don Juan de Dios Valenzuela García, el día 30 de abril de 2013, según resulta de la inscripción 8ª, de fecha 12/07/2016, de la finca



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 11 of 14



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 13 de 17

registral número **38936**, al folio 126 del tomo 1303 del archivo, libro 659 de Viladecans.

Al margen de la relacionada inscripción de hipoteca, aparece extendida una nota de fecha , acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumplimentando mandamiento expedido por el Juzgado Primera Instancia e Instrucción número 5 de Gavà, el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, para causar efectos en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 276/2023-A.

Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global según los datos que constan en el Registro, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

4) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de HACIENDA PUBLICA, cumplimentando un mandamiento de fecha treinta de mayo de dos mil trece, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintisiete de marzo de dos mil trece, en el expediente administrativo de apremio seguido por Dependencia Regional de Recaudación-Unidad de Recaudación Cornellá de Llobregat, en reclamación de veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos de principal; de mil ciento treinta y siete euros con setenta y tres céntimos de costas; de cinco mil quinientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos de intereses. Resulta de la anotación letra B, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, de la finca número **38936** de Viladecans, al folio 130 del libro 659, tomo 1303 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha cinco de junio de dos mil trece, acreditativa de haberse expedido la certificación de cargas para causar efectos en el aludido expediente.

La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Dependencia Regional de Recaudación-Unidad de Recaudación Cornellá de Llobregat, el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, que motivó la anotación letra C, de fecha cinco de junio de dos mil trece, de la finca número **38936**, al folio 130 del tomo 1303, libro 659 de VILADECANS.

La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Dependencia Regional de Recaudación Delegación Especial de Cataluña, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, que motivó la anotación letra E, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, de la finca número **38936**, al folio 130 del tomo 1303, libro 659 de VILADECANS.

5) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, al margen de inscripción/anotación 9 de la finca número **38936** de Viladecans.

INFORMACION RELATIVA A LA FINCA:



C.S.V. : 20811990B069FE1

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág: 12 of 14



C.S.V. : 208119971CB6F66

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág: 14 de 17

No consta el estado de coordinación gráfica de la parcela de esta finca con Catastro.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación se practican las comunicaciones prevenidas en el artículo 689.2, por correo certificado, con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores. Dado que, en el momento de la expedición de la presente certificación, se desconoce el resultado de las mismas, en el momento de que todos los trámites de dichas comunicaciones hayan finalizado, se emitirá y remitirá una notificación a este Juzgado, indicando dichas circunstancias con sus respectivas fechas.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que, si en el mandamiento presentado se han incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, en su momento, habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse, en su caso, a la cancelación de las cargas posteriores.

**QUINTO:
ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN:**

Que no existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

Honorarios registrales según minuta entregada al solicitante.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los



C.S.V. : 208111990B069FE1



C.S.V. : 2081119971CB6F66

critérios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Firmado digitalmente, con CSV:208111990B069FE1, por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Viladecans, Antolín Cacheiro Couto, con D.N.I. 34.910.572-E, en Viladecans, a día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 208111990B069FE1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



C.S.V. : 208111990B069FE1

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 14 of 14



C.S.V. : 2081119971CB6F66

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág: 16 de 17

Firmado digitalmente, con CSV:2081119971CB6F66, por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Viladecans, Antolín Cacheiro Couto, con D.N.I. 34.910.572-E, en Viladecans, a día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2081119971CB6F66

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

